



## Los exiliados en La Justicia Transicional argentina. Una aproximación a perspectivas y debates respecto al exilio

Luciana Micaela Gianoglio Pantano  
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación  
Universidad Nacional de La Plata  
[lucianagianoglio@gmail.com](mailto:lucianagianoglio@gmail.com)

### El exilio, un daño que el Estado debe reparar

En esta ponencia abordaremos algunos debates en torno a las políticas reparatorias del Estado Nacional a la luz del proyecto de ley elaborado por el entonces Diputado por la provincia de Salta, Marcelo López Arias, que propone un sistema de indemnización económica de la misma matriz que la ley 24.043<sup>1</sup> para ex detenidos.

Este proyecto de ley ha estado en la escena legislativa nacional por más de una década, sin haberse logrado que sea sancionado. Sin embargo, desde hace ocho años la Justicia comenzó a pronunciarse a favor de reconocer al exilio como una violación a los Derechos Humanos y como una práctica deliberada de la última dictadura militar. Por este motivo tomamos al proyecto de López Arias, no con la pretensión de realizar un estudio sobre el proyecto en sí, sino sobre los debates y perspectivas en torno a él. Estos debates lo exceden ya que tienen que ver con los sentidos y disputas que existen acerca de las políticas reparatorias; la indemnización económica, en tanto estandarte de las mismas; y los sujetos beneficiarios.

La aparición del proyecto elaborado por el entonces Diputado por la provincia de Salta, López Arias coincide con un momento de gran masividad de presentaciones por parte de personas que no se adaptaban a la condición de los beneficiarios prevista en el texto de la ley 24.043<sup>2</sup>. Las mismas se realizaban ante el Estado Nacional, solicitando que su caso sea contemplado en el marco de la ley. Cabe destacar que esta ley sí contemplaba a quienes se habían exiliado con el derecho a opción, lo cual dividía a los exiliados entre los que podían ser indemnizados y los que no. Puede considerarse que han existido tres casos que han sentado jurisprudencia respecto del exilio como un daño indemnizable, que son Bufano, Geuna y Quiroga resueltos en el año 1998. Entre esta gran cantidad de presentaciones, una de ella fue la de Yofre de Vaca Narvaja, cuyo fallo en el año 2004 marcó un

---

1

Sancionada en el año 1991, y ampliada en el año 1994 por la ley 24.906. El monto previsto era cierta proporción de la remuneración mensual asignada a la más alta categoría del escalafón para el personal civil de la administración pública, por cada día de detención.

<sup>2</sup> Para septiembre de 1998 se habían presentado más de 200 (Jensen, 2007).

punto de inflexión al consagrar un caso de exilio “puro” como indemnizable.

El proyecto del ley “Régimen de beneficio para aquellas personas argentinas, nativas o por opción y extranjeros residentes en el país, que hayan estado exiliadas por razones políticas entre el 06 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983”, considera el exilio como una violación a los Derechos Humanos, y como una práctica contemplada en la Doctrina de Seguridad Nacional, llevada a cabo de forma deliberada por la última dictadura militar con la intención de eliminar de la sociedad a una gran parte de ella. A su vez, propone entender al exilio como un daño que aún no ha perdido su vigencia. En este sentido, la necesidad de reparar aparece ligada a la perdurabilidad, sino del exilio, de las consecuencias que este puede generar y que continuaban aún en esos días. Entre las “consecuencias aún vigentes en algunos casos” se señala el desarraigo, la pérdida de identidad, las secuelas psicológicas, y el daño de la reinserción social, que aclara, no es un costo sólo económico. Otro elemento que resalta, es el carácter político del exilio y de los exiliados. En este sentido, entre sus fundamentos, en el texto señala:

“Aún en esas circunstancias, y como parte del pueblo argentino, los exiliados desarrollaron una activa presión sobre la dictadura militar de aquellos años, y sentó precedentes para que la comunidad internacional conociera la acción del terrorismo de Estado en la Argentina y actuara en consecuencia.” (Expediente N° 7683-D-98)

Es muy interesante encontrar este aspecto dentro de los principales fundamentos del proyecto de ley, ya que implica ponderar al exilio en tanto víctimas del Terrorismo de Estado, y también en tanto actores de la resistencia a la dictadura. De esta manera, el exilio, la desaparición, la muerte y la tortura forman parte de la compleja y sistemática acción represiva de la dictadura. Por tanto los exiliados forman parte de las “víctimas de la dictadura militar” y eso conlleva el deber de ser atendidos por el Estado. En este sentido, entre los fundamentos se presenta en dos oportunidades, como la normativa que cerrará el círculo de leyes reparatorias a las víctimas de violaciones de DDHH durante la última dictadura militar.

Esta idea tiene como contrapunto dejar afuera “otras víctimas” que no encuadran en ninguna de las dos leyes preexistentes, ni en la del exilio. Uno de ellas son los autodeterminados “exiliados internos”<sup>3</sup>.

La indemnización que se proponía en el proyecto era del 50% de la treintava parte de la remuneración mensual de los agentes Nivel A del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional por cada día que duró el exilio. La forma de acreditar el exilio es a través de la certificación de asilo otorgada por el país receptor; certificación de la ACNUR, o a

---

<sup>3</sup> También ex post facto podemos incluir a los niños a quienes se les sustrajo la identidad, o que hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres. Por otro lado, los cesanteados, si bien por el momento no son beneficiarios de ninguna ley indemnizatoria, sí han existido variadas iniciativas parlamentarias para que sean reconocidos.

través de la vía judicial en Argentina. El solicitante debería hacer la solicitud del beneficio ante la Secretaría de Derechos Humanos y de ser aceptada, la misma tendría un plazo de 120 días para efectuar la indemnización. En caso de denegarlo el solicitante podrá apelar ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo.

Este proyecto no logró avances en la Cámara de Diputados y el entonces Diputado Marcelo López Arias lo presentó nuevamente en el año 2000. Posteriormente siendo Senador lo presentó en su cámara en los años 2003 y 2004. Previo a esta última presentación, el proyecto fue trabajado en conjunto con la Secretaría de Derechos Humanos de Nación y COEPRA (Comisión de Exiliados Políticos de la República Argentina), y contó con dos modificaciones fundamentales. La primera es que este beneficio alcanza a los menores de edad que debieron exiliarse con sus padres o que nacieron en el exilio. La segunda es que el monto de la indemnización ya no corresponde al 50% de la treintava parte de la remuneración mensual de los agentes Nivel A del escalafón para el personal civil de la administración pública nacional por cada día que duró el exilio, sino del 100% esto equivale a equiparar los montos con el de la ley 24.043. Otra modificación, si bien de menor relevancia, es la extensión en el plazo para las presentaciones que, de dos años como estaba planteado primeramente, se extendió a cinco años

Después de haber obtenido la Media Sanción, fue girado a la Cámara de Diputados, en donde obtuvo el dictamen en la Comisión de Derechos Humanos, pero no fue tratada en la Comisión de Presupuesto hasta que caducó en el mes de febrero de 2007 y perdió estado parlamentario.

En el año 2007 y 2009 el entonces Diputado por la provincia de Corrientes, Hugo Perié (PJ – FPV) presentó el proyecto que en el año 2004 obtuvo media sanción. En esta oportunidad, para su fundamentación, incorpora el recorrido que tuvo este proyecto hasta que perdió estado parlamentario en ese mismo año, e incorpora nuevos fallos de la Corte Suprema de Justicia a modo ejemplar, los casos “Cuesta”, “Dragoevich” y “Bossarelli”. De este modo, el fallo “Yofré de Vaca Narvaja” no es un caso aislado, sino el primero de varios casos, en donde la necesidad de la creación de la ley aparece no sólo como un deber moral y político del estado, sino una previsión en materia administrativa:

“Debe entonces el parlamento aprobar una norma general que contemple a todos los casos. Esa es su función y de no hacerlo, el dispendio económico y burocrático del Estado en litigar miles de casos que finalmente perdería ante el Tribunal Supremo sería un contrasentido y no puede admitirse” (Expediente N° 1303-D-2007)

El Diputado por la provincia de Buenos Aires, Remo Carlotto (PJ – FPV), señala que en el año 2006 el proyecto tuvo dictamen en la Comisión de Derechos Humanos, la cual él presidía en aquel entonces. Carlotto indica que este dictamen se efectuó sin oposición ni debates en la mencionada

comisión, ya que había acuerdos sobre el proyecto, siendo la Comisión de Presupuesto el “filtro” que no dictaminó el proyecto.

El proyecto de ley perdió estado parlamentario nuevamente, pero eso no significa que se haya desactivado la iniciativa de una política reparatoria para los exiliados. Sino que existe un mecanismo de reparación, que excede esta iniciativa, el cual involucra precisamente a los otros poderes del Estado: El Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

### **El valor del dinero. Los debates en torno a las indemnizaciones económicas**

En este apartado procuraremos dar cuenta de los múltiples sentidos que existen acerca de las indemnizaciones económicas, particularmente respecto del exilio, aunque no exclusivamente.

En el proyecto de López Arias hay dos fundamentos primordiales; uno, que el exilio es una violación a los derechos humanos; el segundo, la necesidad de reparar debido que algunos daños que este causó, perduran en nuestros días.

El segundo fundamento, trae a colación un debate en torno al criterio de una acción reparatoria. Existe un dilema acerca de si la reparación debe efectuarse en función del daño cometido o del impacto que este tuvo en las víctimas. De esta manera, qué víctima *merece* mayor resarcimiento, quien más sufrió o quien peor quedó de ese sufrimiento (Elster, 2006). En este proyecto, la resolución de este dilema va en función del primer elemento, se repara a quien, en función de cierto parámetro, más daño le fue causado; en este caso cuántos días permaneció en el exilio. Sin embargo, este modelo no está ajeno de cuestionamientos o cierta distancia por parte de algunos entrevistados.

Juan Nieto, es hijo de exiliados políticos de la última dictadura militar y trabaja como asesor de Asuntos Constitucionales de una Diputada Nacional por la Ciudad de Buenos Aires del ARI. Nieto asocia las demandas de reparación directamente con las necesidades de los demandantes:

“Si tu problema es que no te podés comprar una casa, y da la casualidad que sos exiliado, podés venir y decir, quiero mi reparación así me compro la casa, pero en realidad tu problema es que no tenés una casa.” (Juan Nieto, entrevista realizada en octubre de 2011)

Por su parte, Isabel Burgos quien es hija de exiliados chilenos y que ha sido parte del grupo “Hijos del exilio”<sup>4</sup>, señala que,

“la reparación económica, *sobretudo* para algunos compañeros que los padres la pasaron muy mal, y quedaron mal, es lo mínimo que el Estado puede garantizar, una reparación para las personas

---

<sup>4</sup> “Hijas e hijos del exilio” o simplemente “Hijos del exilio”, se creó a mediados de la década del 2000 en la Ciudad de Buenos Aires, y posteriormente en otras ciudades como La Plata y Córdoba. Estaba conformado por hijos de exiliados de la última dictadura militar.

que pasaron por una situación así” (Isabel Burgos, entrevista realizada en mayo de 2012) (cursivas mías)

Si bien aquí no es explícito como en el discurso de Nieto la estrecha relación entre indemnización y necesidades, puede apreciarse cómo la justicia de la indemnización no versa exclusivamente, o predominantemente sobre el exilio, sino sobre las secuelas, sobre el presente.

A contraluz, podemos ver que en la argumentación de la Senadora del Frente Cívico de la provincia de Córdoba, Norma Morandini, hay un argumento contrario, donde el principio indemnizatorio se encuentra en la violación de derechos del Estado:

“(…) no tenemos consagrado de valor cultural, que el exilio también es una violación a los Derechos Humanos, *que porque es una violación de Derechos Humanos debe ser reparada.*” (Norma Morandini, entrevista realizada en febrero de 2012) (cursivas mías)

Aquí la reparación aparece como universal y generada por el crimen; no importa quién es la persona que padeció el crimen, ni qué impacto tuvo, la reparación debe ser universal.

Ante esta cuestión, surge la necesidad de indagar qué implicancia tiene que la reparación sea económica, qué debates suscita, y cómo es posible abordarlo tanto para aquellos que han promovido un beneficio económico, como para quienes no.

Romero, quien se desempeña como Coordinador de la Ley 24.043 en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, nos plantea que en la década de 1990 lo único que el Estado Nacional cumplía de las recomendaciones de Naciones Unidas, era la indemnización económica individual, sin realizar ningún reconocimiento a las víctimas, ni juicio a los responsables. Por su parte, Margarita Jarque, quien fue Diputada del bloque Encuentro por la provincia de Buenos Aires y secretaria de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en el periodo 2003-2005, hace alusión al contexto de surgimiento de los beneficios económicos a víctimas de la última dictadura militar en nuestro país. De esta manera, señala que su contexto de surgimiento le imprime un peso muy fuerte a la cuestión<sup>5</sup>.

El contexto de surgimiento de una política pública y las características de sus emprendedores, dan cuenta de la distribución de poder en la sociedad en un momento dado (Oszlak y O'Donnell, 1977: 18). De esta manera, no es casual que a la hora de hablar sobre modelos reparatorios basados en la indemnización económica, algunos entrevistados connoten estos modelos en función de sus percepciones acerca del contexto de surgimiento.

<sup>5</sup> Las políticas reparatorias son parte de las políticas de Menem, un poco en carácter...más allá de la pertinencia y de la obligación del Estado a reparar, Menem hace emerger las políticas reparatorias en el contexto de la política de los indultos y de la cancelación que Menem quería hacer en relación al pasado. Por eso, todo el tema de las políticas de reparación es una discusión muy fuerte, con mucha densidad, donde por ejemplo, en gran medida, el inicio, yo creo que responde a muchos motivos, pero la división de las madres está muy atravesado por esa discusión (Margarita Jarque, entrevista realizada en mayo de 2011).

A su vez, tal como puede apreciarse en el discurso de Jarque, la cuestión de la indemnización económica, despierta múltiples opiniones, para los beneficiarios mismos, algunas de las cuales han atravesado los discursos de nuestros entrevistados en función de los exiliados como destinatarios de la indemnización.

El Diputado por la provincia de Buenos Aires, Remo Carlotto (FPV-PJ), identifica como una de las principales cuestiones que desestimaron el proyecto de ley del beneficio económico, la actitud de los propios exiliados, que sostenían que no debían tener ningún tipo de reconocimiento de carácter económico del Estado por su condición, aunque sí político.

De igual manera, este escenario puede encontrarse en el relato de Jarque, quien recuerda a exiliados que no estaban del todo de acuerdo con el reclamo de una indemnización. A su vez, el propio Senador por la Ciudad de Buenos Aires, Terragno al momento de dictarse la media sanción del proyecto se abstuvo de votarla y señaló que en caso de aprobarse no cobraría el beneficio.

Por su parte, Nieto, como hijo de exiliados señala que es empático con los reclamos de los exiliados; si bien, da cuenta que desde su perspectiva, carece de cierta legitimidad al reclamo. En este sentido la figura del combatiente exiliado contrasta con aquella del exiliado que busca ampararse en la ACNUR, y que ahora pretende cobrar dinero.

Mi padre jamás se anotó en ninguna listita de ACNUR, y mi madre creo que formalizó su status de refugiada, tipo en el '82. Y había una razón, cuando mis padres, sobretodo mi madre, se fueron al exilio; se fueron al exilio con la intención de reorganizarse y volver a hacer la revolución socialista en sus países, no se fueron con la idea de ser refugiados... (Juan Nieto, entrevista realizada en octubre de 2011)

De este modo, puede apreciarse cierta tensión o antítesis entre sus padres y aquellos que sí se anotaron en una “listita” de ACNUR. La tensión está puesta en los móviles por los que partieron del país, una división entre los que se fueron para continuar combatiendo y los que se fueron para preservar su vida, o con “la idea de ser refugiados”. Este fragmento nos deja entrever, también, la cuestión de la sensación de derrota política (Jensen, 2007). Reconocerse como un exiliado, acreditar ante la ACNUR la persecución sufrida, para algunas personas implicaría estar “fuera del juego”, asumir una identidad de víctima de la dictadura en lugar de la de militantes revolucionarios.

Por otro lado, la cuestión de este modelo de resarcimiento conlleva cierto enfoque sobre un elemento sumamente interesante, ¿Las indemnizaciones deben percibirse voluntarias u obligatoriamente? Si es un derecho que sea indemnizado quien ha padecido la vulneración de alguno de sus derechos fundamentales, uno podría esperar que sea el Estado el encargado de garantizar lo primero, que no quede a conciencia del damnificado hacer cumplir ese derecho. Sin

embargo, ante quienes no quieren percibir ese dinero, ¿el Estado debe obligar a hacerlo?. En el discurso de Remo Carlotto, la libre elección aparece como una especie de solución, ante el conflicto y las discusiones que genera en los colectivos involucrados:

El Estado argentino había sido conminado a que reparara, a nivel internacional entonces se abrió este camino y se acordó<sup>6</sup>. Después quedó en las víctimas o de los familiares de las víctimas aceptar o no ese reconocimiento; como es el caso de Hebe de Bonafini que plantea que la reparación es un acto extorsivo. (Remo Carlotto, entrevista realizada en octubre de 2011)

Por su parte, Norma Morandini plantea lo opuesto: si es una ley, es un derecho, y por lo tanto es una obligación del Estado, por lo que no está atada a las voluntades de los ciudadanos. La libertad de elegir si aceptar o no, cambia el eje del acto reparatorio, le da a la víctima la responsabilidad y no al Estado<sup>7</sup>.

A su vez, Carlotto es de los entrevistados, quien vincula la cuestión económica y política de la reparación.

“...el acto reparatorio es un acto inminentemente político más que económico y ese acto de reparación se está cumpliendo en la Argentina, en la actualidad.” (Remo Carlotto, entrevista realizada en octubre de 2011)

De esta manera, la reparación tiene que ver con decisiones y voluntades políticas, donde la cuestión económica no parecería ser una variable demasiado fuerte. Sin embargo, como veremos más adelante, la cuestión económica ha funcionado como uno de los principales argumentos a la hora de explicar por qué aún no se aprobó el beneficio extraordinario para exiliados políticos.

Otra cuestión que se desprende es el de la *integralidad* del acto reparatorio. En este sentido, la indemnización económica implicaría o cristalizaría un reconocimiento más amplio. Marcelo Duhalde menciona que en una sociedad capitalista, como en la que vivimos, el valor dinero es lo importante. Entonces, para que se le de un verdadero reconocimiento a los exiliados hay que indemnizarlos, para que simbólicamente sean reconocidos.

---

<sup>6</sup> A fines de la década de 1980, la Corte Interamericana de Derechos Humanos acepta las denuncias realizadas por parte de víctimas de la dictadura militar en Argentina, ante este organismo. Estas denuncias surgen a raíz de presentaciones realizadas ante la Justicia argentina solicitando ser reparados por los daños infringidos, las cuales fueron denegadas. De este modo, la CIDH se asume como promotora de un acuerdo amistoso con el Estado argentino para realizar las indemnizaciones, y que en caso de no concretarse dispondría este tribunal la indemnización, el cual se concreta en el año 1991. En el marco de este acuerdo el Estado Nacional indemniza las trece causas presentadas ante el tribunal internacional hasta el momento, y se crea el proyecto de ley para indemnizar presos políticos, que se corporeizó en la ley 24.043.

<sup>7</sup> Goyochea, Pérez y Surraco señalan que el cobro de la indemnización fue algo sumamente problemático para las familias que no la habían reclamado, pero que la tramitaron por necesidad. Los autores entienden esta dificultad en su elaboración, como una de las causas del silencio que existe al respecto del resarcimiento económico. (Definiciones del universo de víctimas desde el estado post-genocida: la invisibilidad de los hijos de desaparecidos y asesinados como sujetos de derecho)

En consonancia con lo anterior Carlotto señala:

“(…) se repara en términos económicos, que se supone que es la forma en que el Estado siente, el Estado que somos todos, siente de forma más solidaria, que hay que llegar a una solución del problema.” (Remo Carlotto, entrevista realizada en octubre de 2011)

De esta manera, la legitimidad de percibir dinero en función de haber padecido la violencia del Estado, se encuentra en el derecho mismo, y en los crímenes que se considere dignos de ser indemnizados. A su vez, Carlotto señala que la reparación es la muestra de que el Estado asume su responsabilidad ante la comunidad internacional.

Este enfoque anclado en el derecho internacional, parecería estar en contradicción con un diagnóstico que comparten varios de los entrevistados, pertenecientes a diferentes bancadas, que indican que el periodo de la indemnización ha terminado en Argentina. Los motivos que se explican van desde que ya se reparó “lo más grave”<sup>8</sup> de los crímenes de la última dictadura militar, que existe una necesidad de poner un límite en los actos reparatorios del Estado, hasta que surgen nuevas prioridades en la agenda parlamentaria y que van por otros carriles que los de la Justicia Transicional.

En este sentido, rescatamos el fragmento de Carlotto en función del aspecto político de la reparación que se ha citado con anterioridad. Si bien la legitimidad de la indemnización se encuentra en el derecho, su aplicación o su ausencia de aplicación, será el resultado de las evaluaciones, disputas y decisiones realizadas por los múltiples actores.

Federico Sartori, hijo de exiliados, se encontraba a dos días de recibir su indemnización al momento de realizar la entrevista. Él formuló uno de sus mayores dilemas al respecto, de una manera muy ilustrativa: la acción indemnizatoria puede asemejar al Estado a una agencia de seguros. La única forma en que el Estado no se convierta en ello, es que la acción indemnizatoria sea difundida y publicitada desde su sentido político.

No basta con decir – ok, te pago lo mal que te hice- porque sino es la lógica de los seguros. Esa es la otra pregunta que yo me hacía cuando cobrar, iba a cobrar, estoy por cobrar eso, que entro en una lógica de seguros. El seguro te paga el daño que te hizo, no? monetiza el daño que te hizo. Entonces, si Argentina, este gobierno, o este proceso, no quiere quedarse en una compañía de seguros, no? tiene necesidad de involucrarse desde un punto de vista efectivo, con otras realidades, y por ahí aprender y enseñar algo. (Federico Sartori, entrevista realizada en julio 2012)

De esta manera, Sartori visualiza la posibilidad de que la entrega de dinero sea simplemente eso. Desde su óptica, la indemnización *per se* no tiene nada de político ni reivindicativo sino que

---

<sup>8</sup> Expresión utilizada por Carlotto en el marco de la entrevista.



responde a una lógica del mercado, a menos que sea una pieza más de la acción de *recuperación*<sup>9</sup>. En este sentido, que la indemnización sea con dinero responde a que es el bien que tiene más valor: “en otra época serían manzanas...”.

Los exiliados, cuadros dentro de cuadros. Tensiones, jerarquías y comparaciones dentro de las víctimas de la última dictadura militar

Nieto señala que a la hora de trabajar sobre una ley reparatoria sobre víctimas de la última dictadura militar aparece como cuestión central, a partir de qué fecha una persona es víctima de la dictadura militar. En el caso del exilio a su vez, aparece la discusión de si se reconoce al exilio interno con el status de exilio o no. Ambas cuestiones nos hablan de la inexistencia de una categoría unívoca de aquello que uno llama *víctimas* o *exiliados*. El sustento de estas categorías, y los sujetos que las protagonizan, está atravesado por disputas de sentido y luchas sociales que llevan a cabo distintos agentes en pos de una supremacía en la lectura del pasado político reciente. Vecchioli (2011) señala que estos múltiples sentidos pueden convivir sin conflicto dentro de las consignas de los organismos de Derechos Humanos, las cuales son tomadas por variados actores sociales. Sin embargo, ante situaciones concretas, las categorías se objetivarán, se tornan móviles, ambiguas y conflictivas.

En esta investigación hemos podido apreciar múltiples perspectivas respecto de *quiénes son los exiliados* en su aspecto interno y su aspecto relacional. Si recurriéramos a una analogía a modo ilustrativo, podríamos decir que han podido verse interpretaciones múltiples y en ocasiones contrapuestas, respecto de la composición de determinado planeta del sistema solar, pero también del propio sistema solar en función de qué planetas lo componen, la ubicación que tiene cada uno, la distancia que hay entre uno y otro, sus tamaños, sus características y demás.

En función del primer aspecto, han podido apreciarse algunas posturas que sostienen que exilio e insilio debe pensarse como lo mismo, otras posturas que sostienen lo terrible de ambas experiencias entendiéndolas como diferentes e incomparables, y otras que reconocen una desigualdad en el padecimiento. Por ejemplo, la diputada de quien Juan Nieto es asesor plantea que “cualquier política de derecho sobre exiliados tiene que alcanzar de manera igual a exiliados internos y propiamente exiliados”. Por su parte, Margarita Jarque señala que, el hecho de que el proyecto de López Arias esté restringido sólo a exiliados, era uno de los asuntos más problemáticos. Esta cuestión entre exiliados “externos” e “internos” según Jarque tenía grandes implicancias, ya que la situación de los segundos no estaba siendo contemplada en ningún ámbito. La diferencia que

---

<sup>9</sup> Concepto usado por Sartori en lugar de reparación. Cuando en la entrevista se le hizo mención a la reparación dijo – “pero reparar es como si algo estuviera roto...no??”

tienen para Jarque estos dos grupos, versa en dos ejes: diferencias en las posibilidades económicas y diferencias en el plano de las decisiones que se tomaron.

Quizás en consonancia con lo anterior puede presentarse la opinión de Carlotto quien señala que el exilio interno en algunos casos debería tener “más derechos” que refugiados y asilados:

Porque el sistema de asilo político, de refugio político, es un sistema protectorio para las personas, o sea, hay un sistema internacional que está garantizando el bienestar personal y determinado marco de bienestar para esas personas. El exilio interno no tenía ningún tipo de paraguas, en absoluto. (Remo Carlotto, entrevista realizada en octubre de 2011)

En esta tensa relación entre exilio e insilio, aparece, como ya se ha dejado entrever, el hecho que, generalmente quienes se han exiliado, son quienes tenían los recursos económicos y simbólicos para hacerlo (Franco, 2008), apareciendo como merecedores de mayor legitimidad los exiliados internos, que son en definitiva, quienes no pudieron irse<sup>10</sup>. A su vez, quienes contaron con el estatus de refugiado o asilado, solieron contar con mensualidades, créditos para emprendimientos o ciertas facilidades que quienes se insiliaron, no tuvieron.

Por su parte, Gonzalo Romero se plantea la cuestión del exilio interno desde una óptica, prácticamente opuesta, en donde relativiza el peligro sufrido por quienes permanecieron dentro de las fronteras nacionales:

El tema del exiliado interno es por ahí un tipo que no podía trabajar ni vivir en la ciudad donde vivía, y se fue a otra y en otra trabajó, entonces, estaríamos hablando de un daño más acotado, podría ser un daño de índole moral nada más, porque el tipo sí pudo trabajar en otro lado. El hecho de no haberse ido del país tampoco quita que lo perseguían pero...hubo una valoración propia de esa persona de que por ahí en ese lugar estaba seguro... (...) se supone que había un aparato y una estructura represiva que abarcaba todo.... (Gonzalo Romero, entrevista realizada en diciembre de 2011)

Esta percepción lógicamente implica pensar la cuestión de la indemnización con criterios diferentes para el exilio y el insilio. Para Romero, este último no cuenta con ningún marco normativo para ser contemplado:

“Lo que pasa es que el exilio interno, es más difícil de analizar a la luz del bien jurídico protegido que es la libertad. Porque la libertad está protegida como un bien inalienable individual de la persona, entonces si yo te pongo preso, te cerceno, obviamente, además de tu libertad

---

<sup>10</sup> “No me cabe duda que el que se quedó, fue porque no pudo irse y el que se fue lo hizo porque no pudo quedarse.” (Observación al proyecto de Ley de López Arias presentada por Jarque en la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados en el año 2005)

ambulatoria, pero además, tu libertad física; si yo no te dejo habitar el país te cerceno tu libertad ambulatoria, ahora decir, te cerceno el derecho a vivir en la ciudad de Olavarría, pero podés vivir en Junín...Entonces, habría que ver qué grados de alcance tienen esos hechos para determinar cuál es la afectación a ese derecho de la libertad.” (Gonzalo Romero, entrevista realizada en diciembre de 2011)

Por otro lado, en los comunicados relevados de COEPRA y del CEAM no se hace mención al exilio interno en tanto daño equiparable o comparable al cometido con ellos<sup>11</sup>. En este sentido, si bien se menciona la situación que debieron vivir cientos de personas huyendo de un lado a otro para preservar su vida, no son incluidos dentro de la necesidad de una acción reparadora por parte del Estado. En el mismo sentido, Isabel Burgos reconoce esta cuestión y señala que en el grupo de Hijos del exilio había quienes formaban parte del “insilio”, y en ese sentido reconoce una similitud, algo que une. Sin embargo, al hablar de este proyecto de ley no cuestiona el hecho que no estén incluidos. Desde ya esto no significa que deliberadamente estén en contra de que perciban una indemnización, pero sí da cuenta que aún en aquellos casos en que la acción colectiva, no significa que se unifiquen los reclamos o las percepciones de legitimidad.

Por otro lado, el exilio no puede comprenderse sin analizar las disputas que existen para entrar en el cuadro de las víctimas del Terrorismo de Estado de Argentina. Si tal como señala Vecchioli no hay una clasificación exclusiva para la categoría de *víctimas* esto tiene que ver con las lecturas y sentidos que se le dan a la experiencia del pasado. En este sentido, la experiencia del exilio, ni durante la última dictadura militar ni en la actualidad ha estado despojada de controversias, polémicas, reproches y culpabilidades.

Para acercarnos a esta cuestión, resulta importante acercarse a la cuestión de la actividad política del exilio, o de los exiliados dentro de la lucha antidictatorial (Franco, 2008). Esta cuestión nos permitirá incorporar al análisis una construcción historizada de los ex exiliados.

En el caso de los exilados por ejemplo, funcionan un montón de presunciones, y hay cosas que son ciertas, por ejemplo en su momento no es que la comunidad se organizaba para ayudar a sus exiliados. Por el contrario, las formas organizativas que podían tener los exiliados en el exterior, a veces eran para ayudar a su comunidad. Digo, *hay lazos que nos hacen pensar, que nos hacen presumir que la experiencia del exilio no fue tan trágica*. (Juan Nieto, entrevista realizada en octubre de 2011) (cursivas mías)

---

<sup>11</sup> De los comunicados de COEPRA sólo se encontró mención al mismo con fecha del 11 de septiembre de 2005, donde solicitaron incluir exiliados, cesanteados y exiliados internos a un proyecto de ley que proponía un plan de reinserción social y laboral.

En este fragmento del testimonio de Nieto aparece la cuestión de las formas de militancia, de organización y de trabajo de los exiliados. Aquí se narra que desde el exterior la actividad se circunscribía a denunciar los crímenes cometidos en Argentina y tejer una red de solidaridad que permita encontrar a los desaparecidos y ayudar a salir del país a quienes estuvieran amenazados y sin posibilidades de irse. A su vez, los familiares de los exiliados no se conformaron como un grupo, ni formaron parte del arco antidictatorial que trabajó en el país, como los familiares de desaparecidos y presos políticos (Jensen, 2007). De este modo, al mismo momento en que estaban padeciendo la expulsión, se irguieron como capaces de brindar ayuda.

“Durante nuestra tarea de denuncia, estábamos abocados a eso, totalmente metidos en eso, no había otra cosa, todo el tiempo, todo el tiempo. Cuando terminó, no sabíamos qué hacer. Habían sido tantos años de trabajar tan duro por algo y ahora...” (Marcelo Duhalde, entrevista realizada en octubre de 2011)

Por su parte, Burgos señala:

Y a mi me parece que la gente que ha pertenecido a organizaciones dentro del exilio, jamás reivindicaron el exilio como una situación en sí misma, sino que fue el puente para reivindicatorias cosas, derechos más inminentes, esto que te decía, los desaparecidos, los bebés desaparecidos, y además muy focalizado en los organismos que estaban en busca de... (entrevista realizada en mayo de 2012)

Esta actividad no podía menos que marcar la experiencia exilar y la forma en que se concibió respecto de los crímenes cometidos por el Estado Terrorista. Con el proyecto de ley de López Arias y las actividades que han realizado los “grupos del exilio”, parecería estarse trabajando en pos de una especie de cambio de rol. En el discurso de Burgos puede apreciarse cierta disconformidad respecto del lugar que tiene el exilio dentro del cuadro de las víctimas:

Yo creo que esto no se tiene, porque...no tiene el exilio el tratamiento que debería tener, porque ha habido cosas sin dudas más importantes, que tiene que ver con los desaparecidos, *que no se ordenó en el recursero<sup>12</sup> de los derechos humanos, de manera adecuada*. Que no se malinterprete, que no estoy diciendo que los desaparecidos no son importantes! Pero la prioridad siempre fueron los desaparecidos, que fue una prioridad lógica, era un tema de vida o muerte... (entrevista realizada en mayo de 2012) (cursivas mías)

Pero esta especie de cambio de rol del que hablamos parecería no ser cosa sencilla. Los discursos de nuestros entrevistados, dan cuenta de jerarquías entre las víctimas de la última

---

12 Con la expresión “recursero” utilizada por Isabel Burgos, consideramos que si bien es errónea la palabra, ilustra el sentido de sus palabras.

dictadura militar de forma explícita y también implícita. A su vez, aventuran a indicar qué piensa la sociedad en relación al exilio y de los exiliados. Si de algo nos hablan estos dos elementos es de los imaginarios que existen en torno al exilio, de los cuales nuestros entrevistados no son ajenos.

Lo que nosotros encontramos que es hay un esquema, un andamiaje de reparación del estado a *estas víctimas más graves*, no? Que han sido víctimas de desaparición, tenemos una legislación sobre la desaparición forzada de personas, otras con respecto a las personas que estuvieron presas, la misma legislación con respecto a aquellos que fueron asesinados, tenemos una legislación respecto a la reparación a niños apropiados durante la dictadura. (Remo Carlotto, entrevista realizada en octubre de 2011) (cursivas mías)

Aquí aparece claramente la jerarquía en la gravedad del crimen, y esto implica buscar alternativas para la formulación de una reparación que den cuenta de esas diferencias entre las víctimas. Podría pensarse como una especie de “acto de justicia” para con las víctimas más graves, que los exiliados no sean reparados de la misma forma:

De esta manera, aún para Carlotto quien ha sido un claro impulsor del proyecto de López Arias, la idea de que se indemnice a todas las víctimas con la misma clave, no le parece la mejor opción.

Por su parte Romero señala:

Yo considero que de aprobarse una ley de exilios, tendría que ser, la indemnización que se paga a los detenidos, tendría que estar reducida en un porcentaje, no cobrar lo mismo, cobrar menos el exilio. Creo que es una situación difícil pero no tan grave o agobiante como estar detenido en un centro clandestino de detención, a la buena de Dios y sin saber cuándo te matan... (Gonzalo Romero, entrevista realizada en diciembre de 2011)

A su vez, las dos modificaciones que se le habían realizado al proyecto cuando López Arias lo presentó en la Cámara Alta, (que este beneficio alcanzara a los menores de edad que debieron exiliarse con sus padres o que nacieron en el exilio, y que el monto de la indemnización sea equivalente al de la ley 23.043), constituyen un punto nodal para acercarnos a aquellas tensiones que existieron y existen alrededor de este proyecto de ley, y que hacen a la “justicia” con la que se piensa esta reparación.

Margarita Jarque, señala que uno de los puntos conflictivos de este proyecto, es la equiparación que se hacía entre los exiliados y las víctimas que ya habían sido reparadas, con el agravante que en este caso la indemnización era individual, es decir por cada miembro de la familia que se exilió. De este modo, se estaría considerando que los hijos de desaparecidos, asesinados o detenidos, no habrían sido tan damnificados como los hijos de exiliados.

Por su parte, Gonzalo Romero hace referencia a la misma cuestión y propone una modificación en el criterio de indemnización. De esta manera, el daño del exilio dejaría de medirse por día en el exilio sino por años; dejando incomparable el daño causado por el exilio y el daño causado por la detención y la tortura

En otro plano de la misma cuestión, Jarque introduce la existencia de esa jerarquía dentro del universo mismo de las víctimas de la dictadura:

“Ha habido siempre una tensión entre presos políticos y exiliados...me ha pasado de estar en ámbitos, de Derechos Humanos en la transición democrática y aparecer discusiones que son...más con esta idea de medir el sufrimiento o de calificar el sufrimiento, más sufrimiento, menos sufrimiento, más posibilidades, menos posibilidades. Esa discusión es la que yo digo que no está abierta, por ahí está buena que no esté abierta, pero que es una discusión que en algún lugar, son pensamientos que circulan, ideas que circulan, entre las propias víctimas inclusive y que bueno, han transitado diferentes experiencias.” (Margarita Jarque, entrevista realizada en mayo de 2011)

En consonancia con lo anterior, Burgos da cuenta de algunas de las cuestiones de las que habla Jarque que circulan entre las víctimas:

...que tiene que ver cómo se empodera la gente de los espacios de la memoria... Que sí, que sabemos que eso es real y que tiene que ver también con cómo se legitiman los espacios. Y con la gente en el exilio pasó que muchos no regresaron, entonces, al no regresar...y los que regresaban tenían también toda una...bueno, era todo un tema, regresar...regresar...primero que te fuiste, que abandonaste el barco...que esas cosas las he escuchado de compañeros militantes. (Entrevista realizada en mayo de 2012)

## **El exilio en el imaginario social**

Como señalamos anteriormente, en los entrevistados aparece con mucha frecuencia las interpretaciones que realizan del imaginario social argentino, en palabras de Morandini “europeísta”. Esta noción también entra en juego con la cuestión de los emigrados por razones económicas, la desocupación y la pobreza en Argentina. Todas estas cuestiones, parecerían cuestionar la legitimidad que tienen los exiliados para ser reconocidos como víctimas de la dictadura militar, o para ser los destinatarios de una suma considerable de fondos públicos.

En este sentido, Carlotto presenta una idea en la cual los destinos del exilio son pensados en clave “turística”<sup>13</sup>, descontextualizando las condiciones en las que allí pueden haber vivido los

---

13 Referencia usada por Carlotto en la entrevista.

exiliados. Por su parte, Burgos interpreta que parte de las razones por las que no se ha aprobado la ley de los exiliados es a consecuencia de esta misma lógica. De este modo, no es concebido como un efecto del terrorismo de estado, “sino que *no significó nada*”<sup>14</sup>

Como contracara podemos pensar el discurso de Nieto, quien explícitamente pone en cuestión la legitimidad de pretender ser indemnizado:

“...nunca hice la prueba, pero si saliera por la calle a preguntar qué creen del sufrimiento del exilio. Yo creo que me dirían que no hay mucho sufrimiento; en un país en que la gente se ha ido a vivir afuera por razones económicas, y... difícilmente se sentirían legitimados para pedirle plata al Estado, por ejemplo.” (Juan Nieto, entrevista realizada en octubre de 2011)

Por su parte, Carlotto concibe que el “exilio económico” como él lo denomina, y del cual Nieto hacía referencia, puede llegar a generar mayor entendimiento o empatía con la experiencia exilar de los años setenta:

(...) y con el exilio, tal vez es el último eslabón de esta cadena y el menos conocido...O sea, es reconocido que hubo gente que se tuvo que ir del país, pero no está reconocido las consecuencias que tuvo sobre la vida de las personas, esa situación. Tal vez más comprendido hoy, con lo que significan las situaciones de exilio económico, que vivieron fundamentalmente sectores juveniles después 2001, no?(Remo Carlotto, entrevista realizada en octubre de 2011)

Es interesante, porque Nieto en tanto hijo de padre argentino y madre uruguaya exiliados, y él habiendo nacido en el exilio de sus padres, no se incluye dentro de las víctimas. Identifica a los exiliados como víctimas, pero no a sus padres ni a él dentro de ese grupo. De este modo, apela a cierta insensibilidad para con los exiliados que reconoce en la sociedad, pero donde él sí está incluido desde su enunciación:

“Por eso también creo que es difícil articular reclamos como el de los exiliados, *tenemos* menos sensibilidad a la víctima...Bueno sí, puede ser que tengamos menos sensibilidad a la víctima en algunas cosas...” (Juan Nieto, entrevista realizada en octubre de 2011) (cursivas mías)

Por su parte, Carlotto identifica esta cierta insensibilidad al dolor que genera el destierro. Ante esto, le ha propuesto a organizaciones que trabajan sobre el exilio, realizar actividades para que la sociedad dimensione lo terrible de la experiencia. Sin embargo, la imagen a la que recurre para hacerlo no es propia de la experiencia sobre la que se quiere concientizar, sino la imagen épica. De esta manera señala que

“(…) En la época medieval, una de las peores cosas que se le podía hacer a una persona era mandarla al destierro; o sea, que es de aplicación milenaria el exilio” (Remo Carlotto, entrevista

---

<sup>14</sup> (Isabel Burgos, entrevista realizada en mayo de 2012) (cursivas mías).

realizada en octubre de 2011)

Aquí, tal como en el dictamen que realizó el entonces Procurador Fiscal de la Nación, González Warcaldo en el caso Yofré de Vaca Narvaja, la reminiscencia a la época antigua, en la cual el exilio era contemplado como uno de los castigos más severos, vuelve a aparecer. Y si bien, en ambos casos aparece como una justificación de por qué el destierro es una pena sumamente dolorosa; de lo que nos habla también, es de la necesidad de invocar imágenes que no son del presente sino de un pasado. Son estas imágenes las que permiten cargar la experiencia de sentido, permiten transmitir el dolor. Si hoy en día el exilio pasa, relativamente, desapercibido, consideramos que en parte responde a la época en la que vivimos; los problemas y desafíos a los cuales nos enfrentamos como sociedad; y a las expectativas que tenemos.

### **Consideraciones finales**

En esta ponencia hemos procurado dar cuenta de la multiplicidad de elementos que se combinan y se disputan, al momento de pensar al exilio vivido por miles de personas en Argentina. Estos elementos emergen a raíz de iniciativas del Estado Nacional para reparar económicamente a los exiliados; considerando dicha experiencia una violación a los Derechos Humanos, cometida por el último gobierno de facto.

El hecho de que el proyecto del ex Senador López Arias, no haya sido sancionado, no le quita mérito a la iniciativa, ni a los debates que ha generado; sino todo lo contrario. Si después de una década en la escena parlamentaria no fue sancionada tiene que ver, entre otras cosas, por las incomodidades, los debates y las imputaciones que genera.

La vigencia del daño cometido por la última dictadura militar, queda evidenciado en la actualidad del interrogante acerca de cómo saldar las deudas con el pasado, si es que eso es posible de hacer.



## Bibliografía

Elster, Jon (2006), *Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica* Buenos Aires, Katz

Franco, Marina (2008), *El exilio. Argentinos en Francia durante la dictadura*. Buenos Aires, Siglo XXI

Jelin, Elizabeth (2010), “¿Víctimas, familiares o ciudadano/as? Las luchas por la legitimidad de la palabra” en Crenzel, Emilio (coord) *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983 – 2008)*. Buenos Aires, Biblos

Jensen, Silvina (2007), *La provincia flotante. El exilio argentino en Cataluña (1976-2006)*, Barcelona, Casa Amèrica Catalunya.

Jensen, Silvina (2008), “¿Por qué sigue siendo políticamente incorrecto hablar de exilio? La dificultosa inscripción del exilio en las memorias del pasado reciente argentino (1983-2007)” en Revista Digital *Páginas*, N° 1

Oszlak, O y O'Donnell, G (1984), "Estado y Políticas estatales en América Latina: Hacia una estrategia de investigación", Buenos Aires, Documento CEDES

Vecchioli, Virginia (2001), “Políticas de la memoria y formas de clasificación social. ¿Quiénes son las víctimas del Terrorismo de Estado” en la Argentina? en Groppo, B y Flier, P (comps.), *La imposibilidad del olvido*, La Plata, Ediciones Al Margen.

[www.adclegislativo.org.ar/verley.php?iddocumento=713](http://www.adclegislativo.org.ar/verley.php?iddocumento=713) Consultada el 09/06/2012

<http://www.archivodiputados.gov.ar/> 09/06/2012

<http://www.congreso.gov.ar/> 09/06/2012